

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2020-8116** *Notificación de sentencia 182/2020 en procedimiento ordinario 481/2018.*

Doña Oliva Agustina Garcia Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de ADRIÁN CUERNO MELGAREJO, frente a INOCASA REAL ESTATE, SL, DOBRA BUSINESS GROUP, SL y RODRIGO BLASCO DE LA FUENTE, en los que se ha dictado resolución de 21 de julio de 2020, contra el que cabe recurso de Suplicación:

SENTENCIA Nº 000182/2020

En Santander, a 21 de julio de 2020.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 481/2018, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, D. ADRIÁN CUERNO MELGAREJO, representado y asistido por la letrada Dña. Marta Alonso González, y de otra como demandados, las empresas DOBRA BUSINESS GROUP, SL e INOCASA REAL STATE, SL, y el Administrador concursal de la DOBRA BUSINESS GROUP, SL, D. Rodrigo Blasco de la Fuente, que no han comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que no han comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Adrián Cuerno Melgarejo frente a las empresas DOBRA BUSINESS GROUP, SL e INOCASA REAL STATE, SL, el administrador concursal de la DOBRA BUSINESS GROUP, SL, D. Rodrigo Blasco de la Fuente, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia debo condenar y condeno, solidariamente, a las empresas demandadas DOBRA BUSINESS GROUP, SL e INOCASA REAL STATE, SL, a abonar a la parte actora la cantidad de 6.261,14 €, incrementada en el 10% de interés de demora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriesen las empresas condenadas deberán acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander nº 5071 000 65 048118, el importe de la cantidad objeto de condena, más otra cantidad de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOBRA BUSINESS GROUP, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de octubre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2020/8116

CVE-2020-8116